

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00011-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Debe manifestarse en el libelo sobre la existencia de herederos con igual o mejor derecho que deban ser citados a comparecer al juicio.
- 2) Lo expresado en el hecho primero en relación con el fallecimiento del causante difiere con lo que evidencia la prueba de la defunción adosada.
- 3) En las pretensiones no deben incluirse asuntos atinentes al trámite como el emplazamiento.
- 4) Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el libelo, art. 6° de la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, de igual manera indicar la forma como obtuvo el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8d05a23f09f1a26b05506bb5afe772d58e7fb8989104e6b6f21b4bb763227**

Documento generado en 19/02/2024 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>